

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (5832). -----
/GALAGARZA/

Por la cual LUZ AMINTA (GALARZA) RODRIGUEZ DE VASQUEZ, vende la finca número cincuenta mil ochocientos doce (50812) a BRENLY OLIVER VASQUEZ GALAGARZA y MILNER RAUL VASQUEZ GALAGARZA.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2024), ante mí, Licenciado **FABIAN RUIZ SANCHEZ**, Notario Público Décimo Tercero primer suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintiuno-quinientos noventa y tres (8-421-593): Comparecieron personalmente los señores: **LUZ AMINTA (GALARZA) RODRIGUEZ DE VASQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada,

portador de la cédula de identidad personal nueve-ciento siete-doscientos cincuenta y seis (9-107-256), con residencia en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de tránsito por esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA** y por la otra **BRENLY OLIVER VASQUEZ GALAGARZA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal nueve-setecientos treinta-novecientos sesenta y cuatro (9-732-964), residente en la Barriada Omar Torrijos del distrito de Soná de tránsito por esta ciudad, y **MILNER RAUL VASQUEZ GALAGARZA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal nueve-setecientos quince-trescientos trece (9-715-313), residente en el distrito de Soná, de tránsito por esta ciudad, quien en adelante se denominaran **LOS COMPRADORES**, personas a quienes doy fe que conozco y me solicitaron extender la presente escritura pública en base a las siguientes cláusulas:--**PRIMERO**: Declara **LA VENDEDORA** que es propietaria de la finca con Folio Real **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE (50812)**, código de ubicación **NUEVE A CERO UNO (9A01)**, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público, cuyas medidas y linderos y ubicación consta en esa entidad pública.--**SEGUNDO**: Declara **LA VENDEDORA**, que da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, de la finca descrita en cláusula anterior por la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS**

(B/.200.00), dinero que ha recibido a su entera satisfacción de mano de la **COMPRADORA** y manifiesta que corresponde al valor del terreno ya que no existen mejoras inscritas. **TERCERO:** Declara **LA VENDEDORA** que hace esta venta libre de gravámenes, solo con las restricciones de la Ley que pesan sobre la finca a favor del Estado y que se compromete al saneamiento en caso de evicción.--**CUARTO:** Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta que por este medio se le hace en los términos aquí establecidos y en caso de existir servidumbre la acepta.--**QUINTO:** Declaran **LOS COMPRADORES** que una vez inscrita la finca a su nombre le corresponde el cincuenta (50) por ciento a cada uno de la finca.---Minuta redactada y refrendada por la licenciada: MIREYA GONZALEZ SOLIS, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal nueve-setecientos doce-setecientos trece (9-712-713).-LICDA. MIREYA GONZALEZ SOLIS.-- En virtud de este contrato se le ha dado cumplimiento a la Ley ciento seis (106) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) reformada por la Ley treinta y uno (31) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) reformada por la ley cuarenta y nueve (49) del diecisiete (17) de septiembre de dos mil nueve (2009) sobre transferencias de Bienes Inmuebles mediante comprobante de la Dirección General de Ingresos, según Boleta Múltiple de Pago de Tributos números B-cero-cero-uno-ocho-ocho-cuatro-seis-cinco-uno(B001884651)de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y por la suma de cuatro balboas **(B/4.00)** que equivale a la tasa del dos por ciento (2%); y la suma de seis balboas **(B/.6.00)** que equivale al pago del Impuesto de Declaración de Ganancia de Capital F. ciento siete (F.107), -copias de la cuales se adjuntan a la original de esta Escritura Pública formando parte integrante de la misma.-- En este estado los otorgantes, de común acuerdo, hacen constar lo siguiente: que en caso de que la presente Escritura haya sido firmada y los otorgantes consideran que se deben hacer correcciones, adiciones o enmiendas, las que se hagan **VALEN** si son hechas por la Notaria y advertidas por ésta mediante la impresión del sello notarial respectivo

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

al margen del instrumento, tanto en el protocolo como en la copia
autenticada, como es el uso o costumbre; que de esta manera para los
otorgantes queda subsanado lo concerniente a la formalidad del acto; y que
en esas circunstancias la Notaria queda eximido de responsabilidad. Advertí
a los comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse en el
Registro Público y leída como le fue la misma en presencia de los testigos
Instrumentales CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO, con cédula número ocho-
ochocientos ochenta y cuatro-mil trescientos veintiuno (8-884-1321), y
MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO, con cédula número ocho-novecientos sesenta-
mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), varón el primero mujer, la
segunda, mayores de edad, panameños, solteros, vecinos de esta ciudad,
hábiles para ejercer el cargo; La encontraron conforme, le impartieron su
aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí el Notario que doy
fe. Esta escritura lleva el número CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS
(5832).

/GALAGARZA/

LUZ AMINTA (GALARZA) RODRIGUEZ DE VASQUEZ

BRENLY OLIVER VASQUEZ GALAGARZA

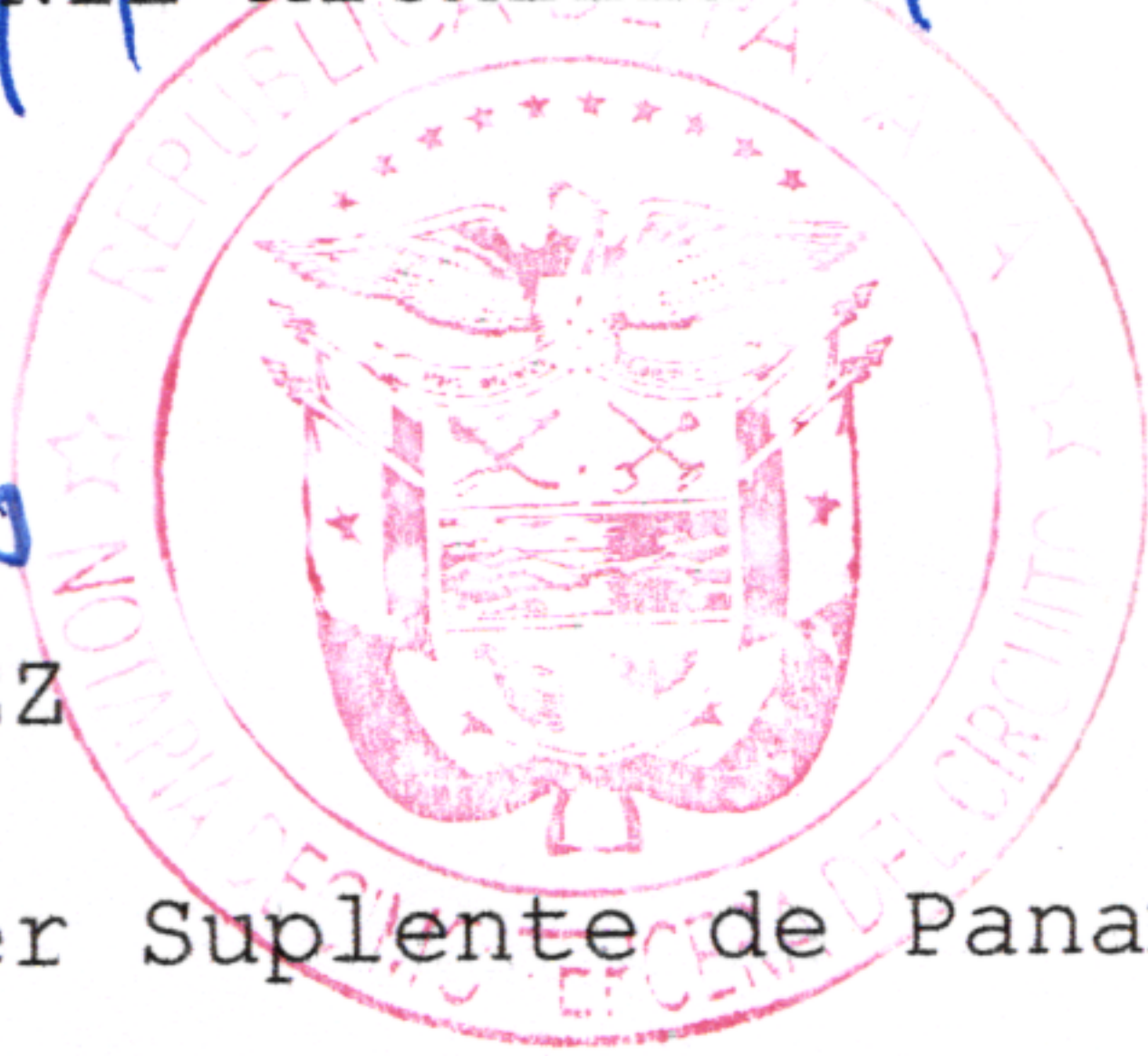
MILNER RAUL VASQUEZ GALAGARZA

CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO

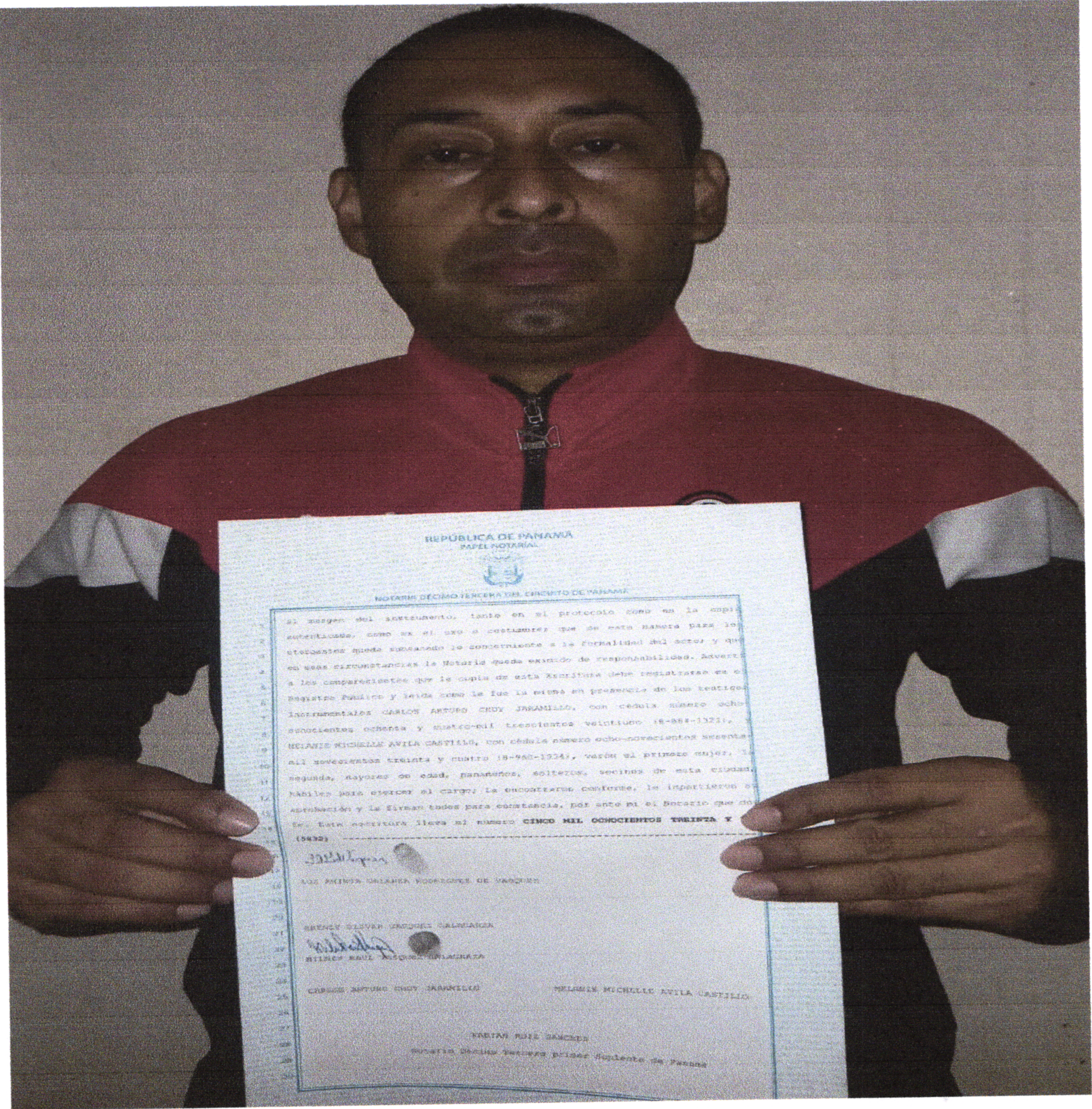
MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO

FABIAN RUIZ SANCHEZ

Notario Décimo Tercero primer Suplente de Panamá







REPÚBLICA DE PANAMÁ
MPEL NOTARIAL

NOTARIO DÉCIMO TERCERA OFICINA DE PANAMÁ

El notario del presente, tanto en el protocolo como en la copia
auténtica, como en el caso a testar que de esta manera para lo
testantes queda sustruido lo concerniente a la formalidad del acto y que
en esas circunstancias la Notaría queda exento de responsabilidad. Advertir
a los comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse en el
Registro Público y laida como la fue la misma en presencia de los testigos
instrumentales CARLOS ARTURO CRUZ JARAMILLO, con cédula número ocho
ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós (8-88-1322), y
MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO, con cédula número ocho novecientos sesenta
mil novecientos treinta y cuatro (8-96-1334), varón el primero mayor, la
segunda, mayores de edad, panameños, solteros, vecinos de esta ciudad,
habiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, la impartieron su
aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí el Notario que do
ce. Esta escritura lleva el número CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y
(5432).

[Signature]
LOS MUYOS CALAMBA RODRIGUEZ DE VARGAS

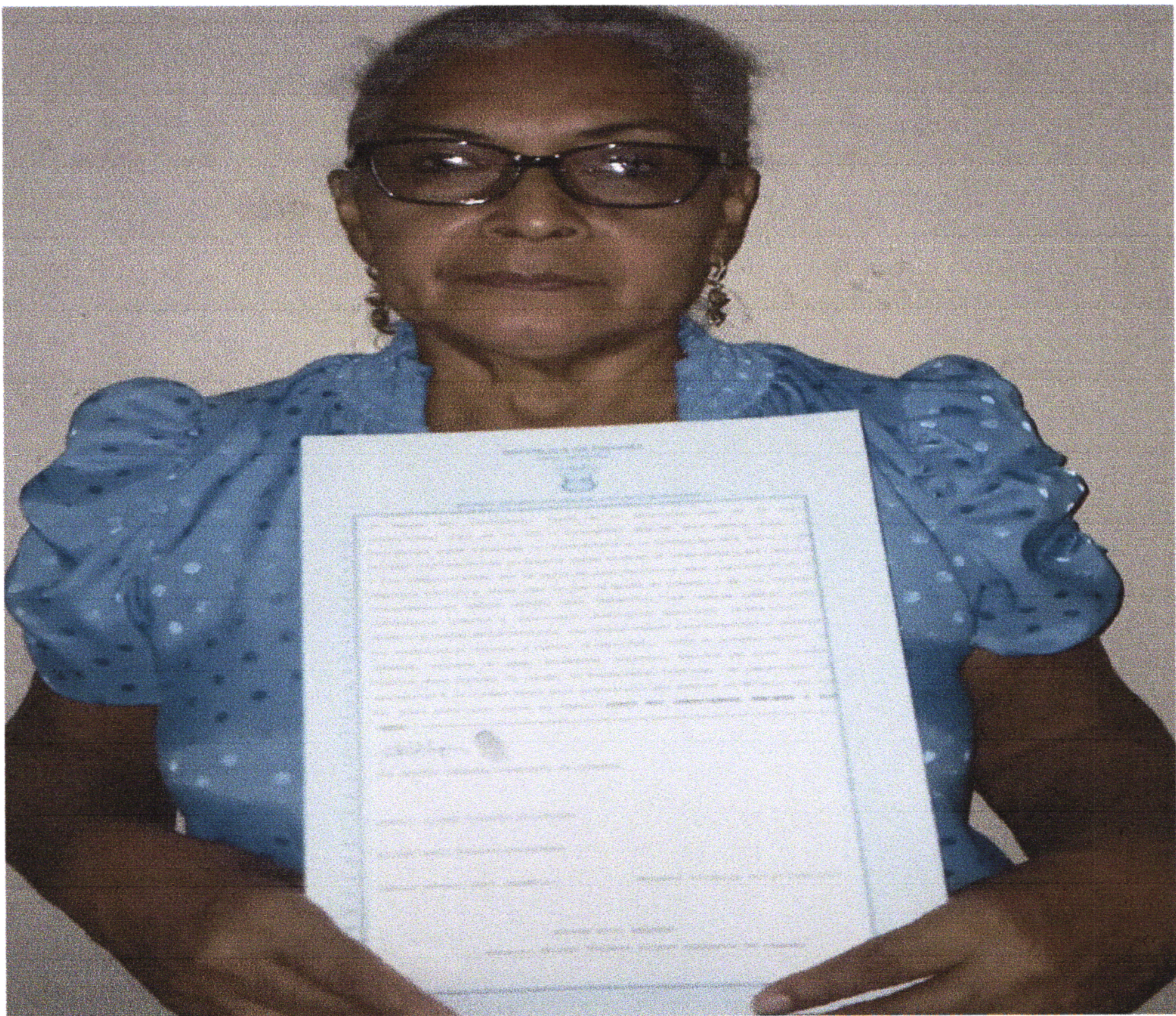
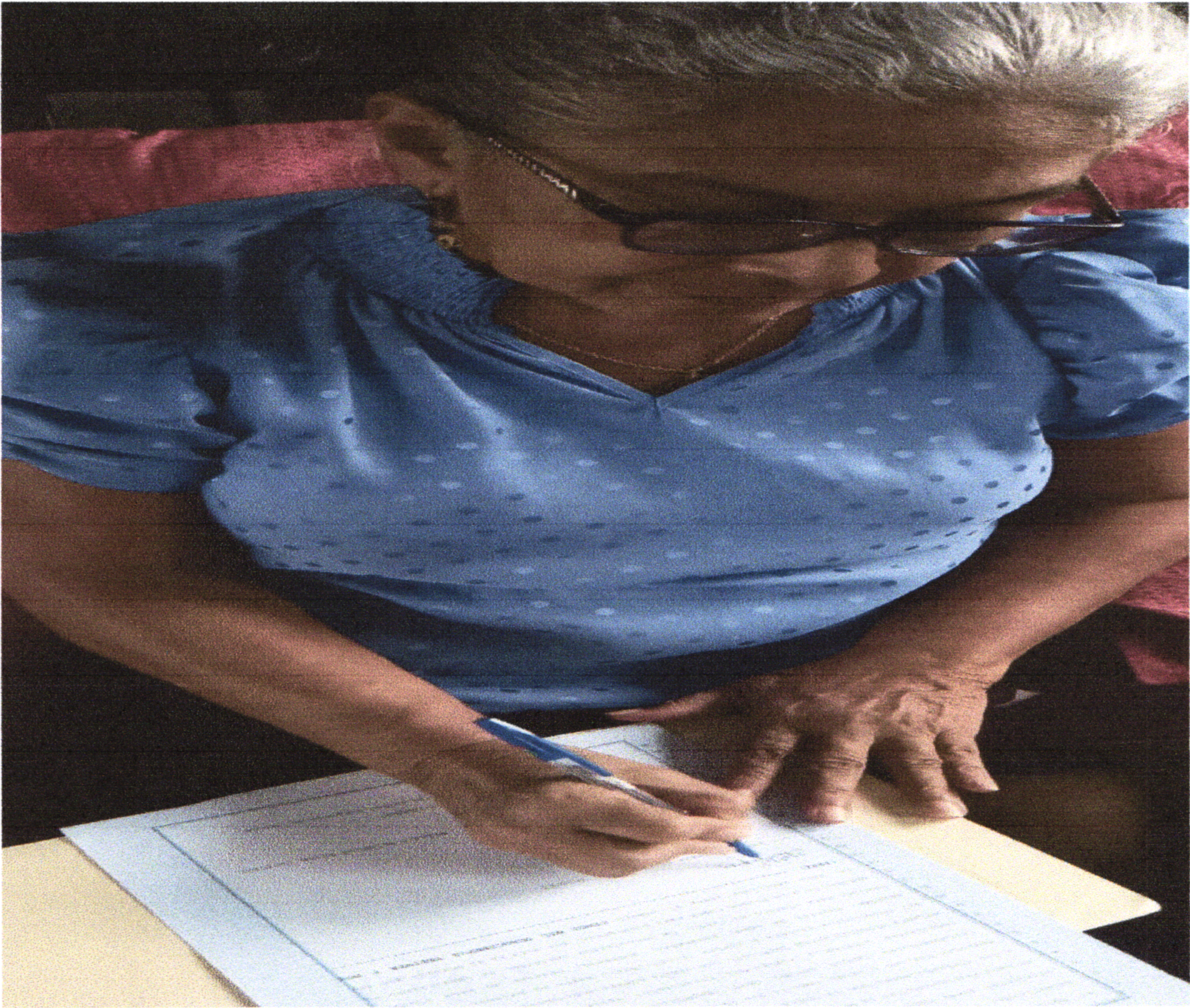
[Signature]
MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO

[Signature]
CARLOS ARTURO CRUZ JARAMILLO

[Signature]
MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO

[Signature]
NOTARIO DÉCIMO TERCERA OFICINA DE PANAMÁ

NOTARIO DÉCIMO TERCERA OFICINA DE PANAMÁ

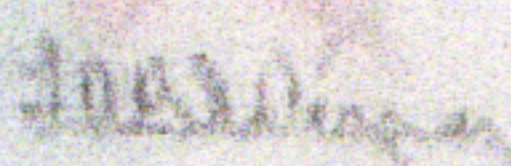


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Luz Aminta
Galagarza Rodriguez de Vasquez**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 21-DIC-1958
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SONA
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 25-JUN-2020 EXPIRA: 25-JUN-2035

9-107-256

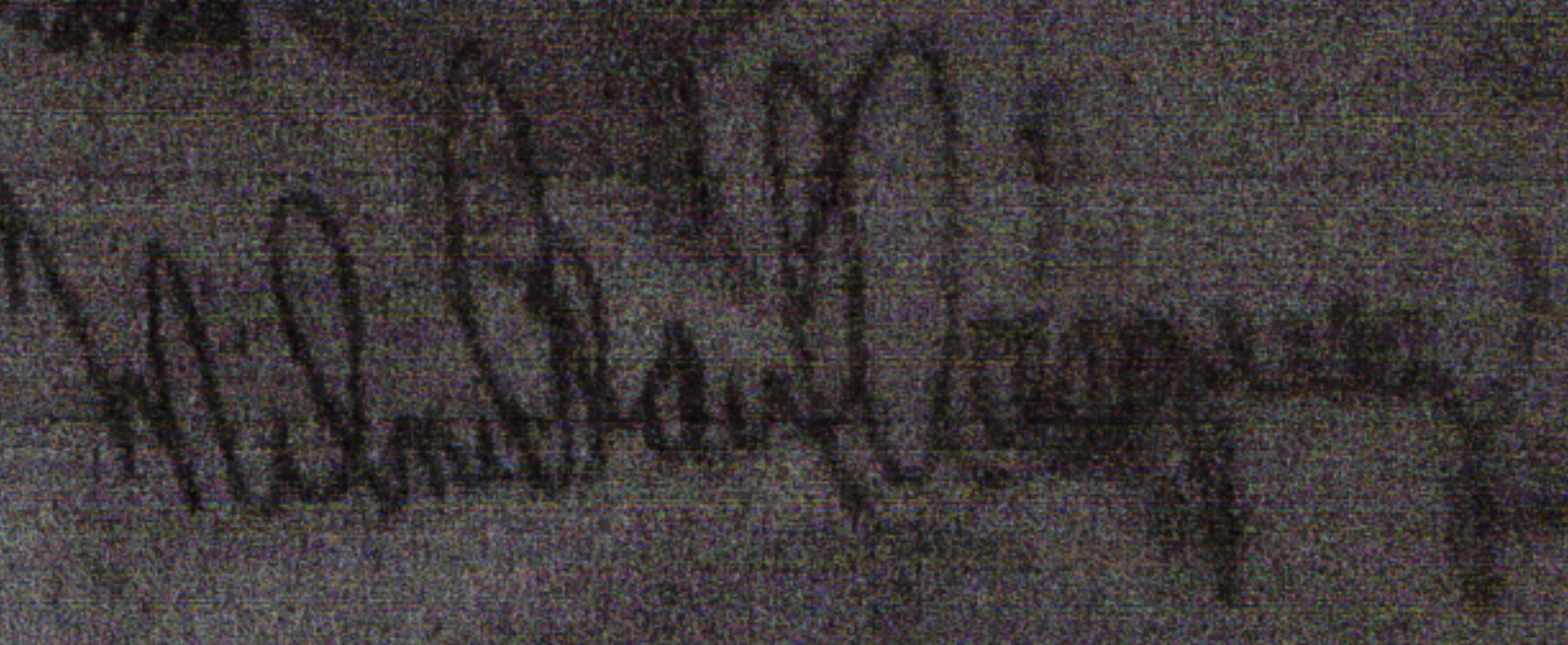


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Milner Raul
Vasquez Galagarza**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 25-MAR-1961
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SONA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 21-SEP-2016 EXPIRA: 21-SEP-2026

9-715-312



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Brenly Oliver
Vasquez Galagarza**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 07-NOV-1980
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SONA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 08-ENE-2017 EXPIRA: 08-ENE-2027

9-732-964



MINUTA

Por la cual LUZ AMINTA GALAGARZA RODRIGUEZ DE VASQUEZ, vende la finca número cincuenta mil ochocientos doce (50812) a BRENLY OLIVER VASQUEZ GALAGARZA y MILNER RAUL VASQUEZ GALAGARZA

Comparecieron personalmente los señores: **LUZ AMINTA GALAGARZA RODRIGUEZ DE VASQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portador de la cédula de identidad personal nueve-ciento siete-doscientos cincuenta y seis (9-107-256), con residencia en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de tránsito por esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA** y por la otra **BRENLY OLIVER VASQUEZ GALAGARZA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal nueve-setecientos treinta-novecientos sesenta y cuatro (9-732-964), residente en la Barriada Omar Torrijos del distrito de Soná de tránsito por esta ciudad, y **MILNER RAUL VASQUEZ GALAGARZA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal nueve-setecientos quince-trescientos trece (9-715-313), residente en el distrito de Soná, de tránsito por esta ciudad, quien en adelante se denominaran **LOS COMPRADORES**, personas a quienes doy fe que conozco y me solicitaron extender la presente escritura pública en base a las siguientes cláusulas:--**PRIMERO**: Declara **LA VENDEDORA** que es propietaria de la finca con Folio Real **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE (50812)**, código de ubicación **NUEVE A CERO UNO (9A01)**, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público, cuyas medidas y linderos y ubicación consta en esa entidad pública.--**SEGUNDO**: Declara **LA VENDEDORA**, que da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, de la finca descrita en cláusula anterior por la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)**, dinero que ha recibido a su entera satisfacción de mano de la **COMPRADORA** y manifiesta que corresponde al valor del terreno ya que no existen mejoras inscritas.**TERCERO**: Declara **LA VENDEDORA** que hace esta venta libre de gravámenes, solo con las restricciones de la Ley que pesan sobre la finca a favor del Estado y que se compromete al saneamiento en caso de evicción.--**CUARTO**: Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta que por este medio se le hace en los términos aquí establecidos y en caso de existir servidumbre la acepta.—**QUINTO**: Declaran **LOS COMPRADORES** que una vez inscrita la finca a su nombre le corresponde el cincuenta (50) por ciento a cada uno de la finca.---Minuta redactada y refrendada por la licenciada: MIREYA GONZALEZ SOLIS, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal nueve-setecientos doce-setecientos trece (9-712-713).



LICDA. MIREYA GONZALEZ SOLIS.

Por la cual LUIS AMINTA GALAGARZA RODRIGUEZ DE VASQUEZ vende la finca número cincuenta mil ochocientos doce (50812) a BRENNI Y OLIVER VASQUEZ GALAGARZA y

MILNER RAUL VASQUEZ GALAGARZA

Con pacto de retroventa personal entre los señores LUIS AMINTA GALAGARZA RODRIGUEZ DE VASQUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número siete ochocientos cincuenta y seis (510756), con residencia en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una parte por una ciudad, quien en adelante se denominará LA VENDEDORA y por la otra BRENNI Y OLIVER VASQUEZ GALAGARZA, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número veintinueve mil ochocientos sesenta y cuatro (510754), residente en la Barrio Omer, de otra parte por una ciudad, y MILNER RAUL VASQUEZ GALAGARZA, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número veintinueve mil ochocientos sesenta y cuatro (510754), residente en el Distrito de Soná, de otra parte por una ciudad, quien en adelante se denominarán LOS COMPRADORES, personas a quienes doy a que conozco y me solicitan vender la presente escritura pública en base a las siguientes cláusulas: PRIMERO: Declara LA VENDEDORA que es propietaria de la finca con Folio Real CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE (50812), código de ubicación NUEVE A CERO UNO (9A01), Sección de la Propiedad Privada de Veraguas del Registro Público, cuya matrícula y ubicación consta en esta oficina pública. SEGUNDO: Declara LA VENDEDORA que es dueña real y efectiva de LOS COMPRADORES, de la finca descrita en el número anterior por la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (\$1200.00), dinero que ha recibido a su orden, satisfacción de mano de la COMPRADORA y manifiesta que corresponde al valor del terreno ya que no existen mejoras. TERCERO: Declara LA VENDEDORA que hace esta venta libre de gravámenes, solo con las restricciones de la Ley que para sobre la finca a favor del Estado y que se compromete al saneamiento en caso de evicción. CUARTO: Declaran LOS COMPRADORES que aceptan la venta que por este medio se le hace en los términos aquí establecidos y en caso de existir saneamiento la acepta. QUINTO: Declaran LOS COMPRADORES que una vez hecha la finca a su nombre le corresponde el cincuenta (50) por ciento a cada uno de la finca. MINUTA redactada y leída por la letrada MIRIAM GONZALEZ SOLÍS, apoderada en ejercicio con cédula de identidad personal número veintinueve mil ochocientos sesenta y cuatro (510754).

LUISA MIRIAM GONZALEZ SOLÍS